AÑO CXIII - N° 29.277
CORRIENTES, MIÉRCOLES 23 de JULIO de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados *Pág: Nº 3*
Resoluciones *Pág: Nº 3*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 15*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 16*
Citaciones - Bs. Aires *Pág: Nº 16*
Remates - Bs. Aires *Pág: Nº 17*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 17*
Convocatorias *Pág: Nº 18*
Edictos Municipales *Pág: Nº 19*
Avisos varios *Pág: Nº 20*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 20*

Anexo I: Inst. Ctino. del Agua (I.C.A.A.)
Anexo II: Honorable Trib. de Cuentas

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1304

Corrientes, 4 de julio de 2025

Visto:
Los Expedientes Nros.: 310-9663-2025, 310-14808-2025 y 310-14820-2025, del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 4063 de fecha 13 de mayo de 2025, 5129 y 5130 ambas de fecha 12 de junio de 2025, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 4063 de fecha 13 de mayo de 2025, 5129 y 5130 ambas de fecha 12 de junio de 2025, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 1305.

Corrientes, 4 de julio de 2025

Visto:
El expediente N° 310-16487-2025 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita incorporar recursos al presupuesto vigente como consecuencia de transferencias realizadas por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) en concepto de recupero de los programas Sustentabilidad y el Fondo Solidario de Trasplante.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2,

de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 15/2025 de la jurisdicción 04 – Ministerio de Salud Pública y de recursos N° 93/2025 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Marcelo Rivas Piasentini

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1344	10/07/2025	Zacarias, Clara Ramona	18.553.180	Esc. N° 369 "Mstro. Cesar Rodolfo Telechea"	Educación
1345	10/07/2025	Gusbeth, Rodolfo Alberto	16.625.114	Esc. Técnica "Carmen M. de Llano"	Educación
1346	10/07/2025	Madera, Maria Gloria	21.934.913	Esc. Esp. N° 21 "Antonio G. Piñeyro" de Sauce	Educación
1347	10/07/2025	Moreira, Herminio de Jesús	21.827.052	Esc. Técnica "Carmen M. de Llano"	Educación
1348	10/07/2025	Mazzo, Mirta Susana	14.237.209	Esc. Técnica "Brig. Gral. Pedro Ferre"	Educación
1349	10/07/2025	Amarilla, Amelia Beatriz	22.668.267	Esc. N° 158 "Colegio Argentino"	Educación
1350	10/07/2025	Cocomarola, Mirian Itati	18.200.318	Col. Sec. "Prof. Ramón M. Gómez" San Cosme	Educación
1351	10/07/2025	Oliva, Pablo Osvaldo	16.881.367	Esc. Normal "Dr. Pedro Bonastre" de Itatí	Educación
1352	10/07/2025	Bejarano, Rosa Estela	14.237.907	Esc. N° 957 "Dr. Juan R. Fernández"	Educación
1353	10/07/2025	Sosa, Alberto Celedonio	17.806.891	Esc. N° 531 "Catalina G. de Fernández" Saladas	Educación
1354	10/07/2025	Falcón, Maria Elena	17.767.832	Consejo General de Educación	Educación
1355	10/07/2025	Gallardo, Nancy Emilce	22.937.687	Col. Sec. "Fernándo Piragine Niveyro"	Educación
1356	10/07/2025	Gomez, Antonia Pabla	22.319.059	Col. Sec. "Carlos Alberto Castellan" Mercedes	Educación
1357	10/07/2025	Corona, Susana Beatriz	20.881.174	Esc. N° 235 "Tte. Luis Martella" de Esquina	Educación
1358	10/07/2025	Arreche, Graciela del Carmen	14.581.524	Col. Sec. p/ Adol. y Adultos "Ejercito Argentino" Mercedes	Educación
1359	10/07/2025	Strilczuk, Sofia Marisol	21.875.090	Escuela N° 666 "Pedro B. Serrano"	Educación
1360	10/07/2025	Valenzuela, Jorge	16.121.027	Instituto de Cultura	Sec. Gral.
1361	10/07/2025	Florentin, Antonio	16.108.400	Esc. Técnica "Dr. Juan Ramón Vidal" de Esquina	Educación

Resoluciones

Dirección General de Rentas
FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 01 de Julio de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 836/2025
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 2025/0176 DF-DGR
CUIT N°: 20-18485927-1
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-2204-03554-2025
AL/LOS SR/ES: ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO
DOMICILIO: SAN MARTIN Nº 311 – SAN JAVIER - MISIONES
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.
Que la Orden de Inspección Nº 2025/0176 dispuso la verificación del cumplimiento de los deberes fiscales del contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, identificado tributariamente con el CUIT Nº: 20-18485927-1, por los períodos Enero/2014 a Febrero/2025.
Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, es contribuyente Directo de la Jurisdicción de Misiones. Por lo que **no** posee alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes.
Que ante la Agencia De Recaudación y Control Aduanero, posee inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 05/2021 por el desarrollo de las actividades: 14113 - CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE, 12510 - CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, 16119 - SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA, 472130 - VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS, Y 681098 - SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES

URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P, según Constancia de inscripción ARCA.

Que en fecha 09/06/2025, se notificó mediante Boletín Oficial, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, en mencionado requerimiento se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividad/es desarrollada/s, con fecha de inicio y establecimiento/s donde desarrolla la/s misma/s. 2) Indique operaciones realizadas con origen en la Provincia de Corrientes. 3) Manifiesta si celebró Contratos en la Jurisdicción de Corrientes, de ser así aporte los mismos. 4) Liste sus Principales Proveedores de jurisdicción Corrientes, como también transportistas/fletes que trasladan las mercaderías desde Corrientes hacia su Provincia de destino. 5) Informe si efectúa traslados / fletes de producción primaria, con origen en la jurisdicción de Corrientes. Aportes comprobantes respaldatorios de dichas operaciones. 6) Aporte Facturas/Comprobantes de sus Compras de Producción Primaria (Productos Forestales) en la Provincia de Corrientes. 7) Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". 8) En relación con las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes. 9) Agregar las aclaraciones y observaciones necesarias que considere pertinentes. A los efectos de poder brindar a Uds. una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada Nº de teléfono y dirección de correo electrónico.

Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente NO APORTA la documentación solicitada.

Que en fecha 13/05/2025 se efectuaron Pedidos de Informe a los siguientes terceros vinculados comercialmente con el fiscalizado:

-TERESA VIROCAY SECPA
-BOGADO JAVIER ALEJANDRO
-TRELA JUAN CARLOS
-CURUPAYA S A
-HREÑUK SA

Que en fecha 20/05/2025 HREÑUK S.A., informa que el vínculo comercial Proveedor-Cliente de Hacienda con el contribuyente ANDRUSYZSYN, Reinaldo Rodolfo, estuvo vigente desde 07 a 10/2024. En dichas operaciones adquirió de la firma HREÑUK S.A., Hacienda en pie. Adjunta Detalle de la Operaciones efectuada en formato Excel y copia de las Liquidaciones de Compra correspondientes.

Que en fecha 22/05/2025, el Tercero requerido TRELA, Juan Carlos, presenta Nota informando que: el tipo de relación comercial con el contribuyente fiscalizado es: Venta de ganando en pie. Adjunta Comprobante de la operación: adjunto a la misma (Liquidación de Venta N° 00006-00000051 de fecha 29/06/2024). La localidad de Destino de la hacienda es San Javier - Misiones, y el flete es a cargo del comprador. Renspa N° 13.015.0.00019/01. (Adjunto comprobante Dt-e).

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"*.

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados, los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web < http://www.mercadodeliniers.com.ar/ y MERCADO AGROGANADERO S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP/ARCA en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP/ARCA y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de 112 animales (ganado bovino) con origen en la provincia de Corrientes en los períodos 2020, 2023, 2024 y 2025. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones.

Que además, en respuesta a Pedidos de Informes, se aportaron comprobantes que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, con destino otra provincia.

Que los terceros circularizados informaron que el traslado de la hacienda se ha efectuado con camiones propios del Sr. ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, lo cual se puede observar en los Dte aportados por los terceros requeridos. Por lo expuesto, el contribuyente ha incurrido en gastos de transporte del ganado bovino, vinculados a: sueldos, contribuciones y viáticos del chofer; el combustible, lubricantes y la fuerza motriz utilizados por el rodado en los kilómetros recorridos en Corrientes; la amortización relacionada al mencionado bien de uso; y los seguros contratados. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la

aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Que se verificó que el contribuyente **no** efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que el contribuyente no posee anticipos Ingresos Brutos Mera Compra abonados.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, para los períodos **2018/05, 2022/03, 06, 09 y 11, 2024/02, 04, 05, 08 y 11**. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.

Que las **actividades y montos imponibles determinado** resultaron:

CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA): Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA, AFIP/ARCA y comprobantes aportados por terceros circularizados. Para los períodos en que no se obtuvieron comprobantes, período 2020/10 se consideró precio según Resolución 204/2020 de DGR Corrientes, y para las operaciones realizadas con BOGADO en el período 2024/05, se consideró el monto imponible informado en el anticipo de Mera Compra.

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, la alícuota del 2,90 %, según Ley Tarifaria 6249/2014.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** no se verificaron anticipos Ingresos Brutos Mera Compra pagados, ni Percepciones Consignatarios de Hacienda en el período bajo inspección.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". Por tal motivo, deberá **adherirse al D.F.E.** a través del sitio web de la D.G.R. con su Clave de Acceso Virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin

que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO
DOMICILIO: SAN MARTIN Nº 311 - SAN JAVIER – MISIONES
C.U.I.T. Nº: 20-18485927-1
O.I. Nº: 20250176 - EXPTE. Nº: 123-2204-03554-2025

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE"(ART. 13º C.M. - MERA COMPRA).

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETER. ACT. I	IMP. DETER. ACT. I	TOTAL IMP. DETER.	SALDO DE IMP. DETER.	DIFER.
TOTAL 2020	$ 24.000,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00
TOTAL 2021	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL 2022	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL 2023	$ 202.462,50	$ 5.871,41	$ 5.871,41	$ 5.871,41	$ 5.871,41
TOTAL 2024	$ 17.718.622,50	$ 513.840,05	$ 513.840,05	$ 513.840,05	$ 513.840,05
TOTAL 2025	$ 2.765.750,00	$ 80.206,75	$ 80.206,75	$ 80.206,75	$ 80.206,75
TOTAL DE DIF. DEL PERIODO VERIFICADO					$ 600.614,22

C.P. Karina Gómez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMP. DETER.	DIFE. DE FISCA	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00
TOTAL 2021	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$-
TOTAL 2022	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$-
TOTAL 2023	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41
TOTAL 2024	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05
TOTAL 2025	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75
TOTAL DIF DEL PERIODO VERIF	$600.614,22	TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA					$600.614,22

C.P. Karina Gómez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 281/2025
CORRIENTES, 15 de Julio de 2025

VISTO:
Las Resoluciones Generales N° 165/2000 y Nº 266/2024, y;
CONSIDERANDO:
Que, el inciso 1) del artículo 9° de la Resolución N° 165/2000 dispuso la excepción al Régimen de Retenciones y Percepciones para aquellas operaciones cuyo monto total mensual no supere un determinado umbral con el mismo sujeto pasivo.
Que, la Resolución N° 266/2024 procedió a la actualización de dicho monto, y que, en vista de las continuas variaciones económicas planteó un esquema de actualización semestral para preservar la equidad del régimen y para mantener la normativa tributaria en consonancia con las circunstancias económicas y sociales prevalecientes.
Que, la presente coyuntura exige la readecuación del valor mínimo establecido, con el fin de mantenerlo al día y en sintonía con la realidad económica, asegurando el cumplimiento de los principios de equidad y capacidad contributiva.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del presente acto.
Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta repartición.

Por ello;
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1: SUSTITUIR el punto 1) del artículo 9° de la Resolución N° 165 del 27 de abril de 2.000, por el que a continuación se transcribe:
"Artículo 9°: No corresponderá la aplicación del régimen de Retenciones y/o Percepciones en los siguientes casos:
1)Cuando el monto total de las operaciones en el mes, resulten inferior a la suma de $70.000,00 (pesos setenta mil) con el mismo sujeto pasivo."
ARTÍCULO 2: LA presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 546/2025(S)
CORRIENTES, 05 de junio de 2025

VISTO:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1010-14198-2024, donde por Resolución Interna N° 1210/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente JB CARNES S.R.L. (JB CARNES SRL - EN FORMACION-) C.U.I.T. N° 30- 71657660-0, con domicilio fiscal en 3200 TAVELLA 3200 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 1210/2024 (S) de fecha 14 de octubre de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 70/100) correspondiente a las posiciones 01/2020 a 06/2024.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1208-12033-2024, orden de Inspección Nº 0008/2024, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 0201/25 de fecha 19 de febrero 2025, se Resuelve ARTICULO1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Inspección mediante Orden Nº 008/2024 notificado en fecha 04 de noviembre de 2024. ARTICULO 2: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente JB CARNES S.R.L. CUIT Nº 30-71657660- 0, en el impuesto sobre los ingresos brutos asciende a la suma de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 70/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de

pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no ha abonado las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
POR ELLO,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente JB CARNES S.R.L. (JB CARNES SRL - EN FORMACION-). C.U.I.T. Nº 30-71657660-0, por la suma de Multa: por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 70/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General De Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 556/2025(s)
Corrientes, 06 De Junio De 2025

VISTO:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2909-13284-2023, donde por Resolución Interna N° 1437/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KURBOX S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71450900-0, con domicilio fiscal en 0 BAVIO 7068 Gonzalez Catan Buenos Aires (1759)
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 1437/2023 (S) de fecha 06 de octubre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100) correspondiente a las posiciones 01/2020 a 06/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1510-17365-2019, Orden de Inspección Nº 0897/2019, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 790/24 de fecha 15 de mayo 2024, se Resuelve ARTICULO1º: DAR DE ALTA de oficio a KURVOX S.R.L. CUIT Nº 30-71450900-0, Y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado n fecha 21/09/2022.
ARTICULO 2: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente KURVOX S.R.L. CUIT Nº 30-71450900-0, en el impuesto sobre los ingresos brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar

los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no ha abonado las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente KURBOX S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71450900-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal."

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN (D.G.R.) Nº 0023/25(F)
CORRIENTES, 14 DE ABRIL DE 2025

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0606-09597-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas - Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección Nº 204/2024 al contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT N°20-23316767-4**, con Domicilio Real en Pasaje Metan Nº2190, Salta Capital y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 consta **Orden de Inspección Nº 204/2024**, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección respecto a los periodos 09/2016 a 04/2024.

Que, el contribuyente registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado a partir de 12/2011 en el Impuesto a las Ganancias a partir de 07/2009 y en el Régimen de Seguridad Social a partir de 11/2014.

Que, el contribuyente sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2024.

Que, se detectó que compró en la jurisdicción Corrientes 454 cabezas de ganado bovino, con motivo de destino invernada, y traslado hacia las provincias de Salta y Santa Fe, según información de SENASA, en el periodo 2016, 2023 y 2024.

Que, posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por omisión de Base Imponible, artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral, en el periodo 2016,2023 y 2024.

Procesada la información se puede extraer que el contribuyente realiza la actividad de "mera compra", la cual está legislada en el artículo 123º inc. b) del Código Fiscal y Artículo 13º de la ley de Convenio Multilateral.

La alícuota aplicable es la del 2,9% la cual está establecida en el art. 3 de la Ley Tarifaria.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por omisión de base imponible, por el artículo 13-3er párrafo del Convenio Multilateral.

Que, en fecha 08/07/2024 se notificó mediante correo Argentino la Orden de Inspección Nº 204/2024, junto con el Requerimiento de documentación.

Que, se procedió a efectuar pedidos de Informes a

terceros identificados como proveedores del fiscalizado, todo ello según los datos obtenidos de informes de SENASA.

Que, en las fechas 30 y 31/10/2024 se recibieron respuestas de las notas:

Nº1085/2024: Aguerre Ramón Eduardo CUIT Nº 20-10034780-7, que declara que la venta es a través del Consignatario de Hacienda cuit nº 30-60853497-7, GANANOR PUJOL S.A., aporta cuenta de venta "A" Nº 2004-000096165.

Nº1092/2024: Moulin Mabel Estela CUIT Nº 27-12052397-5, donde declara: que la venta es a través del consignatario de hacienda cuit nº 30-60853497-7, GANANOR PUJOL S.A., aporta cuenta de venta "A" Nº 2004-000096166.

Nº 1086/2024: Rodríguez Juan Jose CUIT Nº 20-22769552-9, donde declara que comercializó con el contribuyente fiscalizado a través del Consignatario de Hacienda: AGRO SERVICIO LA PACHITO S.R.L. CUIT Nº 30-71749930-8, el procedimiento para la venta es: Negocian el precio por los animales, los buscan, los cargan y te pagan en efectivo. El transporte es a cargo del comprador.

Que, el procedimiento se encuentra sustentado en la información obrante en el poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de donde se observa que el contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho convenio.

Que, el artículo 122º del Código Fiscal expresa: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...

Asimismo, el Artículo 123º reza: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

En el mismo sentido el artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley."

El artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% (cincuenta por ciento) del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente debería tributar el impuesto sobre los Ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral.

En consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para el periodo 01/2018 a 03/2023, impugnando las Declaraciones Juradas de los periodos 01 a 12/2018.

Que, a fs. 91 vuelta se materializa el procedimiento para obtener el Monto Imponible determinado y el impuesto determinado, con este sustento se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se confeccionó la Planilla de Liquidación-diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que, la diferencia en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $1.422.250,06 (pesos un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos cincuenta con 06/100) en valores históricos.

Con fecha 20/12/2024 se notificó, la Corrida de Vista Nº 1218/2024. Que, la notificación se procuró en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devuelto por Correo Argentino por domicilio inexistente. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 29141 de fecha 20/12/2024, en

los términos del artículo 93º último párrafo del Código Fiscal Vigente.
Del mismo modo por Boletín Oficial Nº 29.142 en fecha 23/12/2024 se notifica la Resolución Nº 1433/2024 (S) mediante la cual se procede a instruir Sumario Contencioso Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 43º del Código Fiscal Vigente.
Que, en fecha 29/01/2025 se envió información de contacto del contribuyente registrada en AFIP estudiorrsalta@gmail.com, sin respuesta alguna.
Pasados los quince días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni se dio de alta como contribuyente en la Provincia de Corrientes, ni declaró o abonó los importes determinados.
En instancia de confección del informe final se detecta que hubo una omisión al no considerar las percepciones efectuadas por Consignatarios de Hacienda GANANOR PUJOL S.A. CUIT Nº 30-60853497-7, en las declaraciones juradas presentadas, en el anticipo 03/2024 por un importe total de quinientos nueve mil seiscientos dos con 50/100 cvos. ($509.602,50)
Que, por lo expuesto la nueva determinación asciende a pesos novecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete mil con 56/100 cvos. ($912.647,56); el IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION ha disminuido en pesos quinientos nueve mil seiscientos dos con 50/100 cvos. ($509.602,50) respecto de la determinación original en valores históricos a favor de la DGR.
Que, al notificar la Corrida de Vista Nº 1218/2024 en fecha 20/12/2024 se efectuó el emplazamiento de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente de Convenio Multilateral para que en el término de QUINCE DIAS HABILES, según lo estipulado en el artículo 34 inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, proceda a su alta, caso contrario implicará la INSCRIPCION DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, cumplimentado la fecha del emplazamiento, corresponde procederse al Alta de Oficio.
Que, a lo largo de todo el Procedimiento de Determinación de Oficio, se han respetado las garantías del contribuyente, asegurando su debido derecho de defensa, ya que el contribuyente ha tenido la oportunidad de ejercer la tutela de sus derechos debidamente.
La administración, como entidad de aplicación de la normativa administrativa y fiscal, debe de ceñirse al principio de Legalidad Fijado por la Ley 3.460, por lo cual se halla limitada en su actuar, a las facultades regladas en las Leyes que la regulan, en este caso el Código Fiscal, que en sus artículos 32º, 33º y 35º prevén el Procedimiento de Determinación de oficio.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: DAR DE ALTA DE OFICIO al Contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT Nº20-23316767-4**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, Inscripción en CM. 917-302000-1, en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal ARCA: Pasaje Metan Nº 2190-Salta Capital, CP 4400-Actividad: Principal: (141510) "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.", secundarias (14510) "Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas" (101011) "Matanza de ganado bovino" (461029) "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" (463121) "Venta al por mayor de carnes rojas y derivados" (472130) "Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos" ,(702092) "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas", Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/10/2022, fecha inicio en Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 09/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede: (917) SALTA.
ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el Procedimiento de Inspección mediante Orden Nº 204/2024 notificada en fecha 06 de junio de 2024.
ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT Nº20-23316767-4**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **pesos novecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete mil con 56/100 cvos. ($912.647,56);** a valores históricos e **INTIMAR**, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel
Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal GOMEZ Luis Anibal
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN (D.G.R.) Nº 0034/25 (F)
CORRIENTES, 28 DE ABRIL DE 2025.

VISTO:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1608-11661-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, Domicilio Fiscal: MATEO GELVES Nº 442– Escobar, Buenos Aires y;
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección **Nº 0399** realizada en fecha 16/08/2023, notificada en fecha 24/04/2024, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **09/2014 a 06/2023**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 24/04/2024, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, se circularizaron pedidos de informe a terceros vinculados con el sujeto verificado, conforme consta a fs. 23/31.

Que, en respuesta a lo solicitado, "LA CHANA S.A.", CUIT Nº 30- 70989992-5 aportó nota manifestando que adjunta las 2 únicas operaciones realizadas con el Sr. "Aquila, Darío Ezequiel":

1.Las ventas se realizaron directamente con el Sr. Aquila.

2.El traslado fue a cargo del comprador.

3.Las comisiones fueron agregadas en las liquidaciones de venta directa que se adjunta. (aportó copia de las liquidaciones Nº 0003-00000113 del 28/02/2023 y la Nº 0003-00000117 del 09/03/2023 en las que consta la comisión facturada al contribuyente).

Por su parte, AGUERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT Nº 30-70937303-6 y AQUINO ALBERTO Y AQUINO GRISELDA ISABEL S.H., CUIT Nº 30-71123865-0, no respondieron a los pedidos de informe, por lo tanto, se generaron las correspondientes multas por incumplimiento a los deberes formales.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP – DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-**Ante la AFIP**, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 03.

Que, según información de Puesto de Control, se detectó que compró en la jurisdicción de Corrientes con destino a la provincia de Buenos Aires, en el periodo 09/2014 a 03/2019 y 03/2023, un total de 2.690 cabezas de hacienda bovina, de los cuales el 100% tiene como motivo final de traslado invernada.

Que, según información de SENASA, se detectó que compró en la jurisdicción de Corrientes con destino a la provincia de Buenos Aires, en el periodo 09/2014 a 01/2020 y 03/2023, un total de 3.133 cabezas de hacienda bovina, de los cuales el 100% tiene como motivo final invernada.

Que, se observa que el contribuyente ha incurrido en gastos de transporte y comisiones de la hacienda comprada con origen en la jurisdicción de Corrientes. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Que, el artículo 122º del Código Fiscal establece que: *"El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".*

Que, el artículo 123º del Código Fiscal reza que: "*Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).*

Que, el Artículo 13º tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "*En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido, La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º*".

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales

especificadas en la presente Ley".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente "AQUILA, DARIO EZEQUIEL", debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes y Ley N° 6249- Ley Tarifaria vigente, entendiendo como monto imponible determinado, para los periodos 09/2014 a 03/2023, para la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", al que resulta de considerar la cantidad de cabezas de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que fueran informadas por puestos de control provincial e información obtenida de SENASA.

Para dichas operaciones se tomaron los valores informados por los productores supra mencionados, y para las operaciones por las cuales no se contaba con información de terceros, se tomaron los valores publicados por Mercado Agroganadero S.A., en su página web (https://www.mercadoagronadero.com.ar), en los periodos 09/2014, 04-11 y 12/2015, 03, 06, 10/2017, 10/2018, 01 y 03/2019, 01/2020, y 02, 03/2023; se tomaron los importes que surgen del informe "pagos a cuenta de mera compra" registrados a nombre de AQUILA en los periodos 11 y 12/2016, 01, 02, 09, 11 y 12/2017, 01, 02, 03 y 06/2018 (cabe aclarar que los anticipos correspondientes a dichas liquidaciones se encuentran impagos). En tanto que la información aportada por los productores circularizados fue tomada en los periodos 02 y 03/2023.

A los importes totales obtenidos por dichas operaciones, se les aplicó el 50% de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, 3er párrafo del Convenio Multilateral, con el objetivo de conformar la base imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Es dable aclarar que esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: 2016-11 y 12, 2017-01-02-03-09-10-11 y 12, 2018-01-02-03-06 y 10, 2019-03 y 2023-03, que comprenden débitos por presentaciones de DJ de mera compra y/o actas confeccionadas en puestos de control (Código 0052), las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.

Que, no se verificaron retenciones y/o percepciones registradas a nombre del contribuyente de marras.

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 06/06/2024, se notificó la Corrida de Vista **Nº 586/2024** adjunta a fs. 38/48, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº 564/2024**, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en el artículo 34 inciso l) del Código Fiscal y R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 52/59 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº 586/2024** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio a **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal sito en MATEO GELVES Nº 442– Escobar, Buenos Aires; en la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 09/2014; Jurisdicción Sede: Provincia de Buenos Aires; y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 16/08/2023.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, Domicilio Fiscal sito en MATEO GELVES Nº

442– Escobar, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de **$982.071,70 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO CON 70/100)**; e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel

Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal GOMEZ Luis Anibal

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) N° 0606/25
CORRIENTES, 21 de Mayo de 2.025

VISTO:

El expediente N° 123-0808-11938-24, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente NUÑEZ GABRIELA ITATI, C.U.I.T. Nº 27- 40280288-5, con domicilio en calle Darragueira Nº 1.481, de la Ciudad de Corrientes - Capital, y:

CONSIDERANDO:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.

Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA, (Informe Nº 40/25), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024, sin perjuicio de que la fecha de inicio de la misma sea anterior a la evidenciada o que el administrado realice otras actividades que ameriten su inscripción ante este Organismo Fiscal.

Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.317/25), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024.

Que, a tales efectos, mediante Acta de Constatación, la cual consta a fs. 01, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece *"verificación y fiscalización… la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."*

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. NUÑEZ GABRIELA ITATI, C.U.I.T. Nº 27-40280288-5, con domicilio en calle Darragueira Nº 1.481, de la Ciudad de Corrientes - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes – Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCION N°658/2025(S)
CORRIENTES, 01 de julio de 2025

VISTO:

El Expte. N° 123-0107-05944-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO C.U.I.T N° 20-18485927-1, con domicilio fiscal en San Martin 311 SAN MARTIN Nº 311 SAN JAVIER - Misiones (3357)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10919/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de

$600.614,22 (PESOS SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 22/100), períodos 2020/10 a 2025/02; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, C.U.I.T N° 20-18485927-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 21/07 – V: 23/07

Municipalidad de San Carlos
Resolución Nº 160/2025.-

San Carlos, Ctes., 27 de Mayo de 2025.-

Visto:

Los términos de la Ley de Municipios N° 6042 y la Ley N°4067, y, la necesidad de aumentar los rubros: Presentismo; Plus de fin de mes; Plus refuerzo de mitad de mes y hora extra.

Considerando:

Que, es política de esta gestión municipal garantizar condiciones laborales y salariales dignas para el personal que diariamente contribuye al desarrollo y bienestar de la comunidad de San Carlos.

Que, si bien es menos la inflación, la misma persiste generando una desactualización de los ingresos de los trabajadores municipales, haciendo indispensable una revisión y recomposición de los mismos.

Que, en tal sentido, se ha evaluado la posibilidad de incrementar el monto de determinados conceptos en los haberes para que impacten directamente en los ingresos de bolsillo de los agentes, como el Presentismo, el Plus de Fin de Mes y el Plus Refuerzo de Mitad de Mes, a partir del mes de Mayo del corriente año.

Que, asimismo, resulta pertinente actualizar el valor de la **Hora Extra** en reconocimiento al esfuerzo y la dedicación del personal que cumple funciones fuera de su horario habitual, comenzando desde mes de Junio del corriente año.

Que, el presente aumento ha sido analizado y determinado en función de la capacidad financiera y presupuestaria del Municipio, asegurando su sostenibilidad.

Por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE en uso de atribuciones y facultades

R E S U E L V E:

Art. 1º- ESTABLÉCESE, que a partir del **1° de mayo de 2025**, la siguiente modificación en los montos de los siguientes conceptos que integran las remuneraciones del personal municipal:

Presentismo: Fijase el monto del concepto "Presentismo" en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL ($22.000,00)**.

Plus de Fin de Mes: Fijase el monto del concepto "Plus de Fin de Mes" en la suma de **PESOS CIEN MIL ($100.000,00)**.

Plus Refuerzo de Mitad de Mes: Fijase el monto del concepto "Plus Refuerzo de Mitad de Mes" en la suma de **PESOS SETENTA MIL ($70.000,00)**.

Art. 2°.- ESTABLECESE, que a partir del **1° de junio de 2025**, el valor de la **Hora Extra** será la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500,00)**.

Art. 3º.- REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE y NOTIFIQUESE.-

Emiliano Costagnna

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 1193/ 2023

Por disposición de V.S el Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N°2 de Corrientes, se notifica por el termino de 2 (DIAS) a el SR. BARRIOS, RUBEN DARIO DNI N° 24.255.278, para que se presente a estar en derecho, en los autos caratulados "BANCO NACION ARGENTINA C/ BARRIOS, RUBEN DARIO S/EJECUCION FISCAL – VARIOS" EXPTE. N° 1193/ 2023, bajo apercibimiento de ley, en trámite ante el Juzgado Federal N°2 de Corrientes, Secretaria N°2 a cargo del Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, que se transcribe y en lo pertinente *DICE/// rrientes, 10 de diciembre de 2024.- Atento al estado de las presentes actuaciones, las constancias acompañadas y las manifestaciones vertidas por la parte ejecutante, publíquense Edictos durante el término de dos (2) días a los fines de efectivizar la notificación a la demandada en autos conforme lo dispone el art. 145, 146 y 147 del CPCN, debiendo acreditar documentadamente en los presentes obrados la publicación respectiva.* NOT.FDO.DR.GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA JUEZ FEDERAL SUBROGANTE-

JUZGADO FEDERAL N°2 DE CORRIENTES CAPITAL.
Corrientes, 28 de Marzo del 2025.
Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
I: 21/07 – V: 23/07

Expte Nº187391/19

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 2º Piso, Dra. Anahí Graciela GONZÁLEZ DAVIS, cita y emplaza a la Sra. IDALINA VALLEJOS DNI 27.500.919 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los aut os caratulados: "FINANPRO SRL C/ IDALINA VALLEJOS S/ EJECUTIVO" EXPTE.Nº187391/19, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Corrientes, 29 de mayo de 2025.-
Dra. Anahí Graciela GONZÁLEZ DAVIS
I: 21/07 – V: 25/07

Citaciones - Interior

Expte N° 6501/23

Juzgado de Paz de San Miguel, Provincia de Corrientes, a cargo de DR. José Luis Gonzalez Juez de Paz, en las actuaciones: "IRALA CANDIDA C/ IRALA O YRALA AGUSTINA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" N° 6501/23, cita y emplaza por el término de 20 DIAS a la Sra. IRALA O YRALA AGUSTINA Y/O SUS HEREDEROS Y/O CONTRA QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS, sobre el inmueble individualizado según Plano de Mensura 991" F" ubicado en Provincia de Corrientes, Departamento de San Miguel, Paraje Montaña, Fracción de la Chacra N° 339, Primera Sección. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes bajo el Folio Real matricula N°593, año 1984 (E.M.E) A fin de que se presente/n a estar a derecho, denuncien domicilio real y electrónico, adjunte/n los documento/s que se encuentren en su poder (en documento electrónico formato PDF) ofrezcan todas sus pruebas, oponga/n las excepciones o defensas que intente/n valerse, interponga/n reconvención y conteste/n demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio. Así se ha dispuesto en Resolución que en su parte pertinente dice: "N° 1588 San Miguel, (Ctes) 02 de Julio de 2024. 3) De la demanda y de los documentos acompañados, córrase traslado. A tal efecto, atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado y/o sus herederos, según documental adjunta y de conformidad a lo establecido por Art. 446 CPCC, CÍTESE POR EDICTOS a AGUSTINA IRALA Y/O YRALA Y/O SUS HEREDEROS y/o contra quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos, para que se presente/n a estar a derecho, denuncie/n domicilio real y electrónico, adjunte/n los documento/s que se encuentren en su poder (en documento electrónico formato PDF), ofrezcan todas sus pruebas, oponga/n las excepciones o defensas de que intente/n valerse, interponga/n reconvención y conteste/n la demanda, en el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (Art. 443 del CPCC) contados desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el Art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. " FIRMADO ELECTRONICAMENTE DR. JOSE LUIS GONZALEZ Juez de Paz de San Miguel.
Dr. José Luis Gonzalez
I: 22/07 – V: 23/07

Expte. N° QXP 10813/25

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, cargo de S.Sa. DR. JOAQUÍN A. ROMERO ALVES, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María Ximena Cano, tribunal con sede en calle Belgrano N° 108, planta baja de esta ciudad, correo electrónico: jmenyflia-esquinatojuscorrientes.qov.ar, teléfono 377-410554, cita y emplaza bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial, al Sr. MAURICIO DEL PUGLIA, D.N.I. N° 30.530.483, para que dentro del plazo de ley, comparezca a estar a derecho y se presente en carácter de demandado alimentante en los autos caratulados: "MARTINEZ SPINELLI CINTIA BEATRIZ POR SU HIJO MENOR DE EDAD CI DEL PUGLIA MAURICIO S/ ALIMENTOS" Expte. No QXP 10813/25, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto por Resolución N° 1.727 de fecha 26 de Junio de 2025, cuya parte pertinente se transcribe: ". 2) Publíquense los edictos por el término do dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario digital de mayor circulación local de la ciudad de Rancho Grande, Provincia de Buenos Aires, consignando los datos completos del demandado, el objeto de la demanda y el juzgado interviniente; 3) Hágase saber que, en caso de no comparecer el demandado en el plazo legal, se designará al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Notifiquese.
Dr. Joaquin Romero Alves
I: 23/07 – V: 24/07

Citaciones - Buenos Aires

COM 1463/2025

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados OCA LOG S.A.

s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires,14 julio de 2025.

Tomas Martin Allende – Secretario Ad-Hoc

I: 21/07 – V: 25/07.-

Remates - Buenos Aires

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires,14 julio de 2025.

Dr. Guillermo Mario Pesaresi

I: 21/07 – V: 23/07

Sección General

Licitaciones

Licitación Privada
Régimen Obra Pública Nº 02/2025

LICITACIÓN PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA Nº 02/2025
EXPEDIENTE Nº 2025-10516

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 470.000.000,00 - COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO
FECHA DE APERTURA: 13 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 11:00.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: EN FORMA VIRTUALMENTE: MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO; DEBERÁ ENVIARSE A

LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – RECTORADO U.N.N.E. – DIRCOMPRAS@UNNE.EDU.AR, CON EL ASUNTO: "OFERTA LICITACIÓN PRIVADA Nº 02/2025 – EXP 2025-(COLOCAR NÚMERO DE EXPEDIENTE - VER EDICTO)", EN UN ÚNICO ARCHIVO EN FORMATO PDF, (UTILIZAR I LOVE PDF O SIMILAR PARA UNIR TODOS LOS ARCHIVOS PDF) CONFORME LOS REQUISITOS Y ORDEN DE PRESENTACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ESPECIALES Y EN FORMA PRESENCIAL EN SOBRE CERRADO, HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E.

LUGAR DE APERTURA: SALÓN DE COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR –INSTITUTO RECTORADO- U.N.N.E. – 25 DE MAYO Nº 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.

OBJETO DEL LLAMADO: "ESTRUCTURA - HOTEL TURISMO Y GASTRONOMÍA UNNE - IBERÁ", UBICADO EN CALLE CAÁ GUAZÚ, CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ, PROVINCIA DE CORRIENTES.

LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR - PESTAÑA INFERIOR "LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA", O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA SIETE (7) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.

PLAZO DE EJECUCION: 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS.

PLAZO DE GARANTÍA: 12 (DOCE) MESES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

Cra. Analía Cristina Falcón

I: 21/07 – V: 25/07

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 04/2025

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES METALICOS ESTRUCTURALES PARA FUTURA TERMINAL DE GOYA.

PRESUPUESTO OFICIAL: $231.348.000,00 (pesos doscientos treinta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil con 00/100 ctvs.)

LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:

En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 11/07/2025 hasta el día 28/07/2025 con un costo de $ 50.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 29 de Julio de 2025 a las 09:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.

Intendente municipal: Dr. Mariano Hormaechea

I: 21/07 – V: 23/07

Convocatorias

Sarandí S.A.

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de agosto de 2025, a las 9:30 en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, sito en calle Sarmiento 234 de la Ciudad de Mercedes, Corrientes a fin de considerar el siguiente Orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.-

2) Demora en la convocatoria.-

3) Consideración de la Memoria, estado de situación Patrimonial, estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, así como la información complementaria, anexos, notas e informe del auditor correspondientes al ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-

4) Tratamiento de los Resultados correspondientes al ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-

5) Consideración de la gestión del Directorio.-

6) Honorarios del Directorio por el ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-

NOTA: Se informa a los señores accionistas que se encuentran a disposición los estados contables señalados, y que en virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, para tener derecho a asistencia y voto en la Asamblea Ordinaria deberán cursar comunicación de asistencia de conformidad con lo establecido en el art. 238 de la Ley 19.550. La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas que hayan efectuado el depósito de sus acciones respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea. Declaramos que la sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550.

El Directorio.-

I: 17/07 – V: 23/07.-

Club Atlético Defensores de San Roque

La Comisión Directiva del Club Atlético Defensores de San Roque, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social y conforme a las disposiciones legales vigentes, convoca a los/as señores/as socios/as a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día sábado 2 de agosto de 2025 a las 10:00 horas en las

instalaciones del Club, sitas en la localidad de San Roque, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Consideración y tratamiento de la modificación integral del Estatuto Social del Club, a fin de adecuarlo al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, a las normas de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) de la Provincia de Corrientes, y a las necesidades actuales de la institución.
Nota: La Asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora desde la fijada para la convocatoria sin alcanzarse el quórum, se sesionará válidamente con los socios presentes, conforme lo establece el Estatuto.
La Comisión Directiva.-
I: 17/07 – V: 23/07.-

Mutual de Empleados Públicos Confianza

Conforme a lo previsto por el Art. 31 del Estatuto social vigente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo, mediante Acta Nº 272 de fecha 5 de Junio del presente año, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de Agosto de 2025, a las 20:00 hs. en la sede de la Mutual de Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el
Presidente y Secretaria.
2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 21 cerrado al 31 de diciembre de 2024.
4) Elección de cinco (5) Consejeros Titulares para cubrir los cargos de Presidente,
Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1º y Vocal Titular 2º y dos (2) Consejeros para cubrir los cargos de Vocal Suplente 1º y Vocal Suplente 2º del Consejo de Administración, todos por el término de cuatro (4) ejercicios por finalización de mandato de los asociados.
5) Elección de tres (3) Consejeros Titulares para cubrir los cargos de Fiscalizador Titular 1º, Fiscalizador Titular 2º y Fiscalizador Titular 3º y un Consejero para el cargo de Fiscalizador Suplente, todos por el término de cuatro (4) ejercicios por finalización de mandato de los asociados.
6) Ratificación o rectificación de los incrementos de la cuota social y de los incrementos de los subsidios otorgados a los socios por casamiento y nacimiento, dispuestos por el Consejo Directivo mediante Acta Nº 266 de fecha 12 de septiembre de 2024 y Acta Nº 268 de fecha 4 de noviembre de 2024.
7) Consideración de la situación sobre la ocupación hotelera durante el ejercicio.
8) Propuesta de actividades a desarrollar durante el ejercicio correspondiente al año 2025.
Artículo 39º. El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los
asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
Artículo 50º. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con
quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos
a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto, b) que hayan prestado su conformidad por escrito y están apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.
Francisco Marcelo Jara, Presidente.-
Alejandra Lorena García, Secretaria.-
I: 21/07 – V: 23/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Planta urbana de San Roque Manzana N.º64, que según Mensura **3113**-C,se individualiza como parcela s/n S/CAT. formando el Polígono: 1-2-3-4-1 consta de: punto 1 al 2 :24.95. mts.; del 2 al 3:48.68 mts.; del 3 al 4: 18.84mts., del 4 al 1 47.89,mts.con una superficie total de 1054.79mts^2; dentro de los siguientes Linderos: Noreste: Municipalidad San Roque; Sureste: Municipalidad de San Roque.Suroeste;Benitez Delia; Noroeste.; Calle Islas Malvinas (tierra) Adrema V3-2730-1--.
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 18 de junio de 2025.-
Raúl Eduardo Hadad – Intendente.
I: 23/07 – V: 23/07.-

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Planta urbana de San

Roque Manzana N.º63, que según Mensura 3885-C,se individualiza como parcela s/n S/CAT. formando el Polígono: A-B-C-D-A consta de: punto A al B 11.83 mts.; del B al C:46.39 mts.; del C al D: 10.75 mts., del D al A:44.44 mts.; con una superficie total de 510.60 mts2; dentro de los siguientes Linderos:Noreste:Terreno Municipal;Sureste:Terreno Municipal;Suroeste;Terreno Municipal;Noroeste;Calle Islas Malvinas(tierra) Adrema V3-3226-1

- - - En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -

San Roque, Ctes., 26 de junio de 2025.-

Raúl Eduardo Hadad – Intendente.

I: 23/07 – V: 23/07.-

Avisos varios

INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (ICAA)

Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley Nº 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas destinada para la actividad ganadera – porcina, para un puesto de frontera de aislamiento (cuarentenario), cantidad de cabezas de ganado porcino quinientos cincuenta (550) unidades como máximo, las cuales permanecerán en el lugar por un total de cuarenta (40) días; y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante una perforación en las siguientes coordenadas geográficas: Perforación Latitud 29°34´30.6" S – Longitud 57°12´29.1" O; se desarrolla en un predio ubicado en la zona La Nueva Esperanza R.N. Nº 14 Km 511, Departamento Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. La concesión es solicitada por la firma Agroceres Pic Argentina S.A.- CUIT 30-66320265-7. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada P1-000049-3 (en carácter de arrendatario): Folio 4145, Año 1997, polígono donde se desarrolla la actividad está determinado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud	Longitud
(1)	29°34'41.35"S	57°12'33.17"O
(2)	29°34'30.67"S	57°12'33.17"O
(3)	29°34'31.17"S	57°12'21.74"O
(4)	29°34'41.83"S	57°12'22.58"O

Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente Nº 540-2-05-443/2025. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar Nº 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas.-

ICAA

I:22/07 – V: 24/07

Sección Comercial

Testimonios

Farmacia Santo Remedio S.C.S.

Se hace saber por el término de un día que por contrato privado de fecha 20 de agosto de 2024, el señor MIGUEL ORLANDO MARTÍN, titular del Documento Nacional de Identidad número: 36.765.782, nacido el 13 de abril de 1992, argentino, soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en domiciliada en calle Río Gallegos N° 1694, Segundo piso, Departamento "A" de esta ciudad, por una parte, en su carácter de SOCIO COMANDITADO CEDE Y TRANSFIERE, total y definitivamente a favor de la señorita ANABELA INÉS SOLÍS, titular del Documento Nacional de Identidad número: 36.405.644, nacida el 5 de julio de 1991, argentina, soltera, domiciliada en calle Salta número: 1596, Tercer Piso, Departamento "3", de esta ciudad, el UNO POR CIENTO (1 %) de su PARTICIPACIÓN SOCIETARIA, que le corresponde, de la firma "FARMACIA SANTO REMEDIO SOCIEDAD en COMANDITA SIMPLE". con domicilio legal en Avenida José Manuel Estrada N° 2502 de esta ciudad de Corrientes, de conformidad a los siguientes instrumentos: 1) Contrato social constitutivo de fecha 27 de septiembre de 2018, 2) Modificación del mismo, de fecha 29 de octubre del mismo año; ambos inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el N° 0073 -Folio: 0073- Libro V Tomo: I de Contratos de Farmacia, el 23 de noviembre de 2018; ambos formalizados por instrumento privado, cuyas firmas fueron certificadas por la escribana María Zulma Cuevas, Titular del Registro Notarial número: 601 de esta ciudad. 3) Contrato de Cesión de fecha 23 de agosto de 2023 en la que la señorita Dahyana Jovanovich cede su participación societaria al señor Miguel Orlando Martín, formalizada por instrumento privado, e inscripto en la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo el N° 0159 - Folio: 0159 - Libro: V -Tomo I de Contratos, el 22 de diciembre de 2023. –

El precio de la presente cesión se establece en el precio total y único de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) La CESIONARIA expresa que tiene la libre disposición de sus bienes y que ACEPTA la cesión de la participación social efectuada a su favor, de conformidad en todo en cuanto a la misma, declarando conocer todas las cláusulas del contrato social, y la modificación del mismo, subrogándose en la totalidad de los derechos que le

comespondian al CEDENTE en la sociedad. El CEDENTE declara: a) que no está Inhibido para disponer de sus bienes, b) que transmite sin reservas todos los derechos y obligaciones que le son inherentes; c) que no existen restricciones a los efectos de esta cesión; no teniendo nada que reclamar a la sociedad o sus socios, en virtud de la presente cesión, queden en el carácter de socio comanditario el señor Pablo Adrián Genaro Alvarez, y como socia comanditada la señorita Anabela Inés Solis, y en consecuencia RESUELVEN de común acuerdo MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL, en sus cláusulas CUARTA Y QUINTA, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:"CUARTA: El Capital Social se mantiene en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), integrado de la siguiente manera: a) señor PABLO ADRIÁN GENARO ALVAREZ, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social; y b) la señorita ANABELA INÉS SOLIS, el UNO POR CIEN TO (1%) de dicho capital. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero en efectivo.- QUINTA: El señor PABLO ADRIAN GENARO ÁLVAREZ, revestirá el carácter de Socio Comanditario, mientras que la señorita ANABELA INÉS SOLIS, el de socia comanditada; ejerciendo cada uno de ellos en un todo de conformidad a las prescripciones legales que rigen la materia en esta tipo de sociedades de acuerdo a su objeto social," quedando todas las demás cláusulas del contrato social subsistentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS; En este acto los socios dejan constancia y ratifican: Que la señora CLARISA LEZCANO, titular del Documento Nacional de identidad número: 28.662.716, nacide el 3 de marzo de 1981, soltera, domiciliade en calle Colombia número: 860, Barrio Yapeyú de esta ciudad, en su carácter de Administradora, representante legal y en uso de la firma social, tendrá las mismas y amplias facultades, enunciadas en el Contrato Constitutivo y su modificación.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-09-3536-/2024. Caratulado: Farmacia Santo Remedio S.C. S. S/ Cesión Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/07/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 23/07 – V: 23/07

KILOMETRO VEINTE HOGAR SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 11-07-2025 1.- FRANCISCO JAVIER, JARAS, 49 años, casado/a, , Comerciante, calle KM 20 COSTA DEL PARANA - PARAJE GOMEZ CUE, nro. 0, Paso De La Patria, provincia Corrientes, DNI 27295924, CUIT 20272959243; y 1. 2.- "KILOMETRO VEINTE HOGAR ". 3.- Calle KM 20 Costa del Parana Paraje Gomez Cue S/N, Ciudad Paso De La Patria. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización ya sea por compra, venta y/o consignación de motovehículos y vehículos automotores en general, sean nuevos o usados (cero kilómetro), naúticas, bicicletas, ya como concesionaria, representante, agente, consignataria, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios, la prestación de servicios en general con relación a lo anterior mencionado, y la comercialización de accesorios de la industria automotriz, repuestos en general, cubiertas, cámaras, y lubricantes. Podrá asociarse con empresas del país o del exterior para financiar, respaldar, o encarar proyectos de envargadura superior a las capacidades de esta sociedad, con facultad para celebrar convenios, UTES, Consorcios de cooperación, y contratos públicos o privados con instituciones privadas, y/o los Gobiernos Nacional y Provincial, Municipalidades, Reparticiones autárquicas y/o cualquier otra autoridad del país o del extranjero. A su vez podrá vender y comercializar artículos del hogar, como colchones, muebles, y afines.-. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 9.280.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: FRANCISCO JAVIER JARAS: 9280000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: FRANCISCO JAVIER JARAS con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: BRENDA AILEN JARAS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: FRANCISCO JAVIER JARAS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. BRENDA AILEN JARAS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-04-07-01504/2025. Caratulado: KILOMETRO VEINTE HOGAR. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/07/2025

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 23/07 – V: 23/07

INSTITUTO DE NEGOCIOS PARA EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 11-07-2025 1.- GLADYS BEATRIZ, SAENZ, 38 años, soltero/a, , EMPLEADA, calle TUCUMAN, nro. 1031, piso 4, depto. C, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 32202753, CUIT 27322027538; ROCIO AILEN, KRAMER, 36 años, casado/a, , EMPRESARIA, calle BERUTTI, nro. 366, Diamante, provincia Entre Ríos, DNI 34467120, CUIT 27344671201; y 1. 2.- "INSTITUTO DE NEGOCIOS PARA EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS ". 3.- Calle TUCUMAN 1031, Piso: 4, Depto C, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Servicios de enseñanza, formación profesional, consultoría laboral, organizacional y afines, bajo cualquier tipo de modalidad ya sea presencial y/o a distancia. Prestación de servicios de consultoría en general, incluyendo, pero no limitándose a las áreas organizacional, estratégica,

educativa, comunicacional, de gestión, clima laboral y desarrollo emprendedor. Asimismo, podrá realizar actividades de diagnóstico, planificación, intervención y acompañamiento a empresas, franquicias, organizaciones e instituciones públicas o privadas con y sin fines de lucro. Podrá llevar a cabo actividades de formación profesional y técnica, incluyendo el diseño, desarrollo y dictado de cursos, talleres, programas y certificaciones, tanto en modalidad presencial como virtual. Desarrollar actividades editoriales, producción de contenidos digitales y audiovisuales, organización de eventos de todo tipo, congresos, jornadas, conferencias y demás actividades de divulgación o capacitación. La sociedad podrá asesorar, acompañar y brindar servicios a emprendedores, profesionales, políticos, sindicatos, pymes y starups así como participar en proyectos de innovación, desarrollo social o empresarial. También podrá participar en licitaciones y concursos.. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 13.000.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: GLADYS BEATRIZ SAENZ: 6500000 acciones; ROCIO AILEN KRAMER: 6500000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GLADYS BEATRIZ SAENZ con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ROCIO AILEN KRAMER con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: GLADYS BEATRIZ SAENZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ROCIO AILEN KRAMER, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-10-07-01506/2025. Caratulado: INSTITUTO DE NEGOCIOS PARA EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/07/2025 **Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.**
I: 23/07 – V: 23/07

UNIVERSAL HERRAJES SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 11-07-2025 1.- PABLO MARTIN, SCHIAVI CARDONA, 33 años, soltero/a, , Comerciante, calle Luis Braile , nro. 4980, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36594760, CUIT 20365947601; IVANA ANTONELLA, BENITEZ, 35 años, soltero/a, , Comerciante, calle Pedro Araoz, nro. 1467, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34891334, CUIT 23348913344; y 1. 2.- "UNIVERSAL HERRAJES ". 3.- Calle Pedro Araoz 1467, Ciudad Corrientes. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la compra, venta, distribución, comercialización, representación y almacenamiento de toda clase de productos de ferretería, materiales de construcción, herramientas, equipos industriales, eléctricos y electrónicos, adhesivos, pinturas, tuberías, grifería, accesorios para plomería, elementos de seguridad industrial y demás artículos relacionados con la industria ferretera y de la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Realizar operaciones de consignación, distribución y representación comercial de marcas nacionales e internacionales. 2. Participar en licitaciones y contratos con entidades públicas y privadas. 3. Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades. 4. Obtener créditos, emitir títulos valores y realizar cualquier tipo de operación financiera que favorezca su actividad. . La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5.- años. 6.- $ 10.685.960,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas: PABLO MARTIN SCHIAVI CARDONA: 5342980 acciones; IVANA ANTONELLA BENITEZ: 5342980 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: PABLO MARTIN SCHIAVI CARDONA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: IVANA ANTONELLA BENITEZ con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: PABLO MARTIN SCHIAVI CARDONA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. IVANA ANTONELLA BENITEZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-11-07-01510/2025. Caratulado: UNIVERSAL HERRAJES. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11/07/2025
Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 23/07 – V: 23/07

HUERTAS IBARRA SAS

CONSTITUCION: Instrumento Privado de fecha 07/05/2025 y Contrato Rectificatorio de fecha 19/06/2025 1.- IBARRA MATIAS DANIEL CARLOS titular del documento nacional de identidad 41037992, 23-41037992-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 02-02-1998 profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Lavalle, altura N° 0 , localidad Santa Lucia, provincia Corrientes; SOLIS ESTELA BEATRIZ titular del documento nacional de identidad 40588971, 23-40588971-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 04-11-1997 profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en Barrio Estancia Mza J casa, altura N° 2, localidad Santa Lucia, provincia Corrientes; 1.2. HUERTAS IBARRA SAS; 3. Lavalle, altura N° 0, localidad Santa Lucia, provincia Corrientes; 4. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a PRODUCCION, ACOPIO Y VENTA AL POR MENOR DE TOMATES, BULBOS, BROTES, RAICES Y HORTALIZAS DE FRUTO. La sociedad tiene

plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 5. 99 años. 6.- Capital: $ 6.268.000, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en 25% por: IBARRA MATIAS DANIEL CARLOS: 3.760.800 acciones; SOLIS ESTELA BEATRIZ acciones: 2.507.200 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: IBARRA MATIAS DANIEL CARLOS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SOLIS ESTELA BEATRIZ, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 31 de diciembre de cada año. Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-07-1514/25 Caratulado: HUERTAS IBARRA SAS S/ Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21 de julio de 2025

Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General
I: 23/07 – V: 23/07

COMYTEL S.A.

Por acta de asamblea unánime de fecha 12/01/2024, de COMYTEL S.A. CUIT 30-70947383-9, inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Nº 829, Folio 779, Libro II, Tomo II de Sociedades por Acciones el 29/12/2005 con sede social en calle Necochea 1837 de esta ciudad y domicilio fiscal en calle Rivadavia 771 de esta ciudad, fueron electos por unanimidad como miembros del directorio: presidente y único director titular: JORGE FRANCISCO GOMEZ, D.N.I. Nº 14.662.406, nacido el 28/03/1962; directora suplente: MARIA GRACIELA ETCHEVERRY, D.N.I. N° 20.322.205, nacida el 31/05/1968, ambos argentinos y domiciliados en calle Necochea 1837 de esta ciudad - Plazo de duración del mandato: 2 ejercicios – hasta el 31/12/2025.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-2643-25 Caratulado COMYTEL S.A. S/DIRECTORIO . Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 15/07/2025-

Dra. Cinthia Belen Vergez Inspectora General
I: 23/07 – V: 23/07

PITANZAS DEL NORTE S.R.L

DENOMINACION: "PITANZAS DEL NORTE S.R.L.".

DOMICILIO LEGAL: LAS HERAS N° 2670, Corrientes, Capital.

OBJETO SOCIAL: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ACTIVIDADES GASTRONOMICAS: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el ámbito de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: producción; fabricación, manufacturación, procesamiento; comercialización; importación y/o exportación de productos alimenticios y bebidas –con o sin alcohol- y/o sus derivados y/o subproductos y/o productos vinculados; pudiendo realizar tareas de fabricación, manufacturación e industrialización sobre los productos que comercializará y/o sus derivados; comprar, vender, distribuir; tomar representación, comisiones, franquicias y consignaciones de materias primas y/o alimentos industrializados, insumos y/o de los productos vinculados ya referidos; al por mayor y menor en el mercado interno y externo; explotación de establecimientos comerciales al por mayor y menor de productos alimenticios y de limpieza; venta por mayo y menor de carnes, ya sea vacuna, ovina, porcina, avícola; frutas y verduras y productos relativos a la industria frigorífica; ejercer representación o franquicias de productos nacionales o extranjeros. Brindar servicios de catering con los productos que comercializa. Todos los productos podrá también comercializarlos en páginas de internet, a través de compras on line o plataformas electrónicas y distribuirlos por sus propios medios, a través de la modalidad "delivery" o por cualquier otro que en el futuro surja. Podrá proveer todos los bienes, productos y mercaderías que comercializa a las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, ya sea en forma directa o a través de partipación en llamados a licitaciones y/o concursos de precios y/o adjudicación y/o compra directa, así como también con entes privados, ya sean comerciales, industriales o de bien público. Para el desarrollo de su actividad, podrá proceder a la compra, venta, permuta, alquiler, comodato y arrendamientos de bienes inmuebles y urbanos, sub - urbanos o rurales, inclusive los comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal y parques industriales; dedicarse a administrar bienes propios y en general realizar todas las operaciones comerciales o no, necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto indicado.

DURACION: 99 años desde su inscripción en la Inspección Gral. de Personas Jdcas.

SOCIOS: MAURICIO FRANCISCO GARCIA, DNI 41.626.776, CUIT: 20-41626776-7, nacio: 28-11-98, 26 años, soltero, comerciante, domicilio: Belgrano 201; TOMAS GOMEZ MARIÑO, DNI 41.775.899, CUIT: 20-41775899-3, nació 06-5-99, 26 años, soltero, comerciante, domicilio: San Lorenzo 1579, 1°-B y GERONIMO LOVERA, DNI 41.518.173, CUIT: 20-41518173-7, nació 06-899, 25 años, soltero, domicilio: Las Heras 2670. Todos domicilios de Ctes.,argentinos nativos.

CAPITAL SOCIAL: $ 15.000.000.- en 1.500 cuotas de $ 10.000.- cada una que suscriben: MAURICIO FRANCISCO GARCIA, 500 cuotas de $ 10.000,- cada una; total de $ 5.000.000.-; TOMAS GOMEZ MARIÑO, 500 cuotas de $ 10.000,- cada una; total de $ 5.000.000.- y GERONIMO LOVERA, 500 cuotas de $ 10.000,- cada una; total de $ 5.000.000.- Integración: en dinero en por el 25%, es decir $ 3.750.000.-

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION: Escritura N° 69-A del 27-06-2025, autorizada en esta ciudad por el Esc. Ceferino P. A. Brotto.-

GERENCIA: por el socio: TOMAS GOMEZ MARIÑO, DNI. 41.775.899, quién desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y conforme se indica en el contrato social.

BALANCE GENERAL: Anualmente cerrará su ejercicio el 31/10.

REUNION DE SOCIOS: Las resoluciones sociales se adoptarán en Reuniones de Socios que podrán ser requeridas por cualquiera de éstos y deberán ser convocadas y notificadas de la fecha de su realización con una anterioridad de diez días, siendo la administración o el socio que la requirió, los encargados de notificar, en forma fehaciente.	Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1). Ordenado en el Expte. 221-30-06-2426-25 Caratulado PITANZAS DEL NORTE S.R.L S/ Constitución. Inspección General de Personas Jurídicas Corrientes 11/07/2025- **Dra. Cinthia Belen Vergez Inspectora General** **I: 23/07 – V: 23/07**

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial